



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA¹

Código 68547.40.03.001
PIEDRECUESTA – SANTANDER

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado: 68547.40.03.001.2021.01609.00 (Rad: 2020-00184-00)
Demandante: ZULEY ROCIO ARIZA FLOREZ.
Demandado: EMILSE REYES PEDROZO y CARLOS HUMBERTO TRIANA FIGUEROA.

PASA AL DESPACHO de la Señora Juez, con el atento informe que el presente proceso proviene del extinto Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta (S), Despacho el cual se transformó mediante Acuerdo No. PCSJA20-11652 de 28 de octubre de 2020 en Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de esta municipalidad. De otro lado, obra solicitud de embargo de remanente. Sírvase Proveer.
Piedecuesta (Sder), 23 de abril de 2021.

JUAN PABLO CASTAÑO POLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Piedecuesta (S), Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la transformación de los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta, razón por la cual a éste Despacho Judicial le fueron repartidos los procesos civiles que adelantaba el entonces Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta (S), se procederá a avocar las diligencias en el estado en que se encuentran.

De otro lado, habiéndose registrado la cautela sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 314-79095, se ordenará comisionar al señor(a) Secretario del Interior de Piedecuesta, conforme a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. y el Decreto 003 de 2021 expedido por la Alcaldía de Piedecuesta, con plenas y amplias facultades, incluso resolver oposiciones y subcomisionar si es necesario, además de las consagradas en el art. 40 del C.G.P.

Así mismo, se ordenará no dar trámite al oficio N° 1679 remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta (antes Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta), en razón a que las partes no corresponden al presente diligenciamiento, sumado a que no obra constancia de que el Juzgado hubiera solicitado medida de remanente a ése Despacho Judicial.

¹ Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, transformado a Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28/10/2020 (Artículo 2 Núm. 3).



Finalmente, se resolverá favorablemente la solicitud de remanente inserta en el Oficio N° 0753 de fecha 16/03/2021, proveniente de éste mismo Juzgado para el proceso Rad. 2019-910-00, y se negará la solicitud elevada por la apoderada demandante de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso y continúese con el trámite respectivo.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 7N # 7 – 94 Apartamento 302 Tercer Piso Urbanización Junín 1 Edificio La Victoria P.H. en jurisdicción del municipio de Piedecuesta, de propiedad de EMILSE REYES PEDROZO y CARLOS HUMBERTO TRIANA FIGUEROA, identificados con C.C. N° 63.490.300 y 79.566.260 - respectivamente-; señor(a) **Secretario del Interior de Piedecuesta**, conforme a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. y el Decreto 003 de 2021 expedido por la Alcaldía de Piedecuesta, con plenas y amplias facultades, incluso resolver oposiciones y subcomisionar si es necesario, además de las consagradas en el art. 40 del C.G.P.

De la lista de auxiliares de la justicia, désignese como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, identificada con C.C. N° 63.353.202, quien puede ser localizada en la Carrera 13 # 35 - 10 Oficina 307 Edificio El Plaza, Cel. 316-8648429 y al correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, señalándosele como honorarios para tal fin la suma de ocho salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales no pueden ser modificados por el comisionado. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite al Oficio N° 1679 de fecha 30/11/2020 remitido por el extinto Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta (hoy Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta) dentro del proceso radicado N° 685474089004-2017-0234-00, en razón a que las partes no corresponden al presente diligenciamiento, sumado a que no obra constancia de que el Juzgado hubiera solicitado medida de remanente a ése Despacho Judicial; en consecuencia de ordena su devolución. Ofíciase por secretaría.

CUARTO: TOMAR NOTA del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del demandado CARLOS HUMBERTO TRIANA FIGUEROA, solicitado mediante el Oficio N° 0753 de fecha 16/03/2021, para el proceso radicado en ése mismo Juzgado bajo el número 68547-40-89-002-2019-00910-00. Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación.



QUINTO: NEGAR la solicitud² realizada por la apoderada demandante, respecto a dictar auto de seguir adelante la ejecución, en razón a que en el expediente sólo se ha acreditado el envío del citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO.

HOY, 26 DE ABRIL DE 2021.

JUAN PABLO CASTAÑO POLO
Secretario

OJA.

² Correo recibido el lunes, 01702/2021 a las 4:06 p.m., desde la cuenta marthacali2002@hotmail.com



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, transformado a Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28/10/2020 (Artículo 2 Núm. 3)

DESPACHO COMISORIO N° 011 - 2021

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado: 68547.40.89.002.2021-01609.00
Demandante: ZULEY ROCIO ARIZA FLOREZ.
Apoderado: MARTHA JUDITH MAYA ROJAS marthacali2002@hotmail.com
Demandados: EMILSE REYES PEDROZO y CARLOS HUMBERTO TRIANA FIGUEROA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA³

COMUNICA AL

SECRETARIO(A) DEL INTERIOR DE PIEDECUESTA

“(…) **SEGUNDO: COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 7N # 7 – 94 Apartamento 302 Tercer Piso Urbanización Junín 1 Edificio La Victoria P.H. en jurisdicción del municipio de Piedecuesta, de propiedad de EMILSE REYES PEDROZO y CARLOS HUMBERTO TRIANA FIGUEROA, identificados con C.C. N° 63.490.300 y 79.566.260 - respectivamente-; señor(a) **Secretario del Interior de Piedecuesta**, conforme a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. y el Decreto 003 de 2021 expedido por la Alcaldía de Piedecuesta, con plenas y amplias facultades, incluso resolver oposiciones y subcomisionar si es necesario, además de las consagradas en el art. 40 del C.G.P. ----- De la lista de auxiliares de la justicia, désignese como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, identificada con C.C. N° 63.353.202, quien puede ser localizada en la Carrera 13 # 35 - 10 Oficina 307 Edificio El Plaza, Cel. 316-8648429 y al correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, señalándosele como honorarios para tal fin la suma de ocho salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales no pueden ser modificados por el comisionado. Líbrese el respectivo despacho comisorio. (...)”

Insertos:

1. Auto que ordena secuestro.
2. Certificado de tradición del inmueble actualizado.

Con los fines antes indicados se libra el presente, en Piedecuesta, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2021.

Cordialmente,

OSCAR JULIÁN APARICIO

Oficial Mayor

OJA

³ Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, transformado a Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28/10/2020 (Artículo 2 Núm. 3).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, transformado a Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28/10/2020 (Artículo 2 Núm. 3)

Piedecuesta, 23 de abril de 2021

Oficio N° 1116

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado: 68547.40.03.001.**2021.01609**.00 (Rad: 2020-00184-00)
Demandante: ZULEY ROCIO ARIZA FLOREZ.
Demandado: EMILSE REYES PEDROZO y CARLOS HUMBERTO TRIANA FIGUEROA.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Su proceso **68547-40-89-002-2019-00910-00**

j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piedecuesta, Santander

Cordial saludo,

Atentamente le comunico que dentro del proceso en referencia se ordenó:

“(…) **CUARTO: TOMAR NOTA** del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del demandado CARLOS HUMBERTO TRIANA FIGUEROA, solicitado mediante el Oficio N° 0753 de fecha 16/03/2021, para el proceso radicado en ése mismo Juzgado bajo el número 68547-40-89-002-2019-00910-00. Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación. (...)”

Atentamente,


OSCAR JULIÁN AFARICIO
Oficial Mayor

OJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, transformado a Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28/10/2020 (Artículo 2 Núm. 3)

Piedecuesta, 23 de abril de 2021

Oficio N° 1117

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado: 68547.40.03.001.**2021.01609**.00 (Rad: 2020-00184-00)
Demandante: ZULEY ROCIO ARIZA FLOREZ.
Demandado: EMILSE REYES PEDROZO y CARLOS HUMBERTO TRIANA FIGUEROA.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Su proceso **685474089004-2017-0234-00**

j02cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piedecuesta, Santander

Cordial saludo,

Atentamente le comunico que dentro del proceso en referencia se ordenó:

“(…) **TERCERO: ABSTENERSE** de dar trámite al Oficio N° 1679 de fecha 30/11/2020 remitido por el extinto Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta (hoy Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta) dentro del proceso radicado N° 685474089004-2017-0234-00, en razón a que las partes no corresponden al presente diligenciamiento, sumado a que no obra constancia de que el Juzgado hubiera solicitado medida de remanente a ése Despacho Judicial; en consecuencia se ordena su devolución. Oficiense por secretaría. (...)”

Atentamente,


OSCAR JULIÁN APARICIO
Oficial Mayor

OJA